

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 9/50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Melquiades Enrique Pico y Martínez.—Página 3.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. José Rosado Gil, Diputado á Cortes.—Página 3.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolviendo instancia de D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal del distrito de la Universidad, de Madrid, solicitando se declare de utilidad la obra de que es autor, titulada «Tarifas, reglas y comentarios para la aplicación del Arancel de derechos en asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales municipales».—Páginas 3 y 4.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Santiago Gorostiza López 250 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 4.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación del puente internacional de la Avenida de Francia, en Irún.—Páginas 4 y 5.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 5.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 6.

Dirección General del Timbre del Estado.—Concediendo exención del impuesto del Timbre correspondiente á las 39.357 Obligaciones llamadas 4.^a serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, con interés de un 3 por 100 anual.—Página 7.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que en la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos, de este Ministerio, se abra una información pública para que puedan hacerse observaciones sobre la celebración de Convenios de Propiedad intelectual y la mejora de los existentes entre España y las Repúblicas Ibero-Americanas.—Página 8.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesora de Música y dos de Profesores, uno de trabajos manuales y el otro de enseñanza comercial, con destino á las Escuelas de la Fundación González Allende, de Toro.—Página 8.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Murcia), Asociación Hispano-Británica y Compañía de los Caminos de Hierro Granada (Baza-Guadix).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 68 y 69.

PORTADAS para los tomos de GACETA, Anexo 1.º y Anexo 2.º, correspondientes al segundo trimestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado don Melquiades Enrique Pico y Martínez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. José Rosado Gil, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal del distrito de la Universidad, de Madrid, solicitando que la obra de que es autor, titulada «Tarifas, reglas y comentarios para la aplicación del Arancel de derechos en asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales municipales» se declare de utilidad para Jueces, Fiscales, Secretarios de Juzgados municipales, Procuradores, Administradores de fincas y para cuantas personas se relacionen con los Juzgados

municipales, acordando también recomendarla á estos Tribunales, y que la resolución que se dicte se publique en el Boletín Oficial de este Ministerio; remitiéndola la referida instancia del Sr. Usera y un ejemplar de la citada obra á informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ésta lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., con la que se remitía instancia de D. Gabriel Usera y Sánchez, en solicitud de que se declare de utilidad una obra de que es autor, el señor Fiscal de este Tribunal emitió el siguiente dictamen:

«El Fiscal dice: Que ha examinado el libro que es materia de este dictamen, y desde la primera página de lectura se advierte en él un estudio interesante de gran mérito y utilidad, debido á una persona conocedora á la perfección del sistema arancelario en la justicia municipal y con extensa cultura jurídica.

Su autor, D. Gabriel Usera, que des-

de hace varios lustros desarrolla su actividad rigiendo Juzgados municipales de esta Corte, goza justa fama de recto, laborioso y competente.

Estas cualidades, combinadas con su larga práctica, ha dado por resultado que la obra del Sr. Usera sea acabada, ajustándose en todo al fin que su autor se propuso.

Comienza el Sr. Usera su libro haciendo un estudio crítico en conjunto del Arancel, pronunciándose partidario del sistema de percepción de derechos por conceptos «para enaltecer la Justicia y destruir la calumnia que la ligereza cierne sobre la esfera de la municipal, al sospechar que por mayores devengos se multiplicaban las actuaciones». En esta Introducción, en la que el autor descubre profundos conocimientos sobre la materia, apunta las bondades del Arancel y señala también sus deficiencias y las omisiones que al redactarlo se han padecido, dejando impagadas algunas actuaciones, dando, por último, orientación para futuras modificaciones, dentro siempre del sistema de percepción por conceptos.

Si de esta Fiscalía se solicitara dictamen acerca de los extremos tratados en la Introducción de este libro, suscribiría lo dicho en ella.

Hace después el Sr. Usera un detenido estudio de cada uno de los artículos del Arancel aprobado por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Todos ellos revelan conocimiento y competencia en el autor, pero lo más notable, á juicio de esta Fiscalía, son los comentarios que hace á los artículos 34, 35 y 36 y las reglas que da para aplicarlos.

Son estos artículos, por tratar de la forma de percepción de los derechos señalados por las diversas actuaciones, los que más diferencias de criterio han de producir. Su interpretación y aplicación están siempre relacionadas con las leyes de Enjuiciamiento Civil y otras.

Pues bien; el Sr. Usera las da una interpretación ajustada en absoluto á las leyes de procedimientos y de Justicia municipal.

Establece unas reglas precisas y claras para aplicar esos artículos, que siguiéndolas impide toda discusión.

Avalora esta publicación unas tablas en que aparecen liquidados todos los juicios verbales de una á 1.500 pesetas, señalándosele lo que cada funcionario ha de cobrar en los diversos períodos en que este Arancel divide la percepción de los derechos.

Lo mismo están liquidados los juicios de desahucio, expresándose separadamente lo que ha de percibirse en el caso de que se formule oposición.

También en tablas separadas y siguiendo el mismo sistema, aparecen liquidados los embargos preventivos, informaciones posesorias y cumplimiento de exhortos.

Después tiene otros cuadros en que están liquidados los demás asuntos que se pagan con derechos fijos, expresándose igualmente por períodos lo que cada partícipe ha de cobrar.

En resumen, se trata de una obra que además de contener interesante estudio, es utilísima y eminentemente práctica, porque las reglas de interpretación y las tablas alejan todo motivo de discusión al aplicar el nuevo Arancel. Así ha debido entenderlo la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, que por miles cuenta los juicios de desahucio que tramita en los Juzgados municipales, cuando pide al señor Ministro de Gracia y Justicia que proponga al Sr. Usera para la Encomienda de Alfonso XII, por considerar su libro de gran mérito y utilidad.

Por todas las consideraciones que quedan expuestas, el Fiscal es de dictamen que la Sala de gobierno de este Tribunal debe informar al señor Ministro de Gracia y Justicia:

1.º Que el libro «Tarifas, reglas y comentarios para la aplicación del Arancel de derechos en asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales municipales», del que es autor D. Gabriel Usera y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción excedente, Decano de los Jueces municipales de esta Corte y Juez del distrito de la Universidad, es de gran mérito.

2.º Que es publicación utilísima para Jueces, Fiscales, Secretarios, Procuradores, Agentes de Negocios, propietarios, administradores de fincas y para cuantas personas se relacionen con los Juzgados municipales, por contener reglas exactas de interpretación y estar liquidados todos los juicios en todos los supuestos.

3.º Que debe recomendarse dicho libro á los Tribunales municipales, pues su uso hará sencilla la aplicación del nuevo Arancel.

4.º La resolución que se pronuncie debe publicarse en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Así la obra llegará á conocimiento de cuantos precisan usaria y servirá de acicate y estímulo para congrega cuantos como el Sr. Usera empleen el saber y experiencia en la publicación de obras que, como ésta, saben encarnar la legislación en la vida de los justiciables.

Tal es, en sentir del Fiscal que suscribe, la opinión y juicio definitivo que le merece la obra censurada del Sr. Usera y Sánchez. No obstante, la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo decidirá.

Y la Sala de gobierno, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes, acordó con el señor Fiscal.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1918.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el recluta de la Caja de Bilbao, Santiago Gorostiza López, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 37, expedida en 9 de Febrero de 1917, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don León Iruretagoyena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irún, solicita en nombre y representación del mismo se habilite el puente Internacional de la Avenida de Francia para el tránsito de toda clase de vehículos y de las mercancías conducidas por los viajeros, siempre que éstas no tengan carácter comercial, así como también para la exportación de toda clase de mercancías libres á su salida de derechos arancelarios, habilitación que es deseo, además, de la Corporación solicitante se amplíen más adelante en el grado que permitan los intereses del Tesoro y conforme lo demanden las circunstancias futuras:

Resultando que el Municipio de Irún, al construir la Aduana definitiva en el lugar designado al extremo del puente Internacional que se menciona, ha cumplido lo que respecto al plazo de construcción y demás formalidades se dispuso y previno en las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1910 y 28 de Junio de 1915:

Vista esta última disposición legal y la

Real orden de 28 de Marzo del año último, habilitando la primera en el puente de referencia para el tránsito de vehículos y peatones, y suprimiendo la segunda la habilitación de que gozaba el punto de Santiago para trasladarla al referido puente de la Avenida de Francia:

Considerando que la habilitación que se estableció para el puente de que se trata por la Real orden de fecha 28 de Junio de 1915, y que se refería solamente al tránsito de peatones y á la intervención de carruajes y automóviles que entran ó salen temporalmente en el Reino, debe ampliarse á las bicicletas y motocicletas en iguales condiciones que á los citados vehículos:

Considerando que la autorización para exportar mercancías libres de derechos puede concederse sin perjuicio para el Tesoro, puesto que en el puente internacional citado existe actualmente servicio de funcionarios de Aduanas y de Carabineros para intervenir y fiscalizar las operaciones de que se trata, facilitándose al propio tiempo el comercio general de exportación á Francia, comercio que frecuentemente se interrumpe por la aglomeración de mercancías en las estaciones férreas de Irún, y

Considerando que es también conveniente autorizar la reimportación de los envases vacíos que se hayan exportado con mercancías nacionales, así como el despacho de las pequeñas cantidades de mercancías que conduzcan los viajeros en sus equipajes, siempre que no tengan carácter de expedición comercial ni se hallen sujetas al requisito del marchamo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe la actual habilitación del puente internacional de la Avenida de Francia, de Irún, á las bicicletas y motocicletas que se importen ó exporten temporalmente en la forma y condiciones que determinan la Real orden de 28 de Junio de 1915 y orden de 22 de Febrero de 1916.

2.º Que se habilite el expresado puente para la exportación de artículos libres de gravamen á su salida al extranjero y para la reimportación de los envases nacionales que se hayan exportado por el mismo puente con mercancías del país.

3.º Que se autorice asimismo el adeu-

do de los artículos que los viajeros conduzcan en sus equipajes—para su uso,—siempre que no constituyan expedición comercial ni estén sujetos al requisito de marchamo, prohibiéndose expresamente ninguna otra clase de adeudos y sometiendo las mercancías que no sean conducidas por viajeros en sus equipajes al régimen de importación general y á la imposición de las penalidades reglamentarias, y

4.º Que el servicio continúe en el puente referido bajo la dependencia y dirección de la Aduana de Irún.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1918.

GONZALEZ BRESADA.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 18, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1 al 6 de Abril.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.294.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.748

de la Dirección y 34.682 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.815.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobran créditos de Ultramar, deben presentar las fcs de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
9.393	165	Teruel.....	Torrijó del Campo.	15.062	533	Huelva.....	Almonaster la Real.
10.777	353	Sevilla.....	Camas.	15.063	1.078	Barcelona.....	Badalona.
10.934	249	Granada.....	Granada.	15.064	1.079	Idem.....	Sallent.
11.170	741	Barcelona.....	Tarasa.	15.065	1.080	Idem.....	Barcelona.
13.570	393	Tarragona.....	Requenas.	15.066	81	Guadalajara.....	Sienes.
13.589	914	Barcelona.....	Vich.	15.067	165	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
14.451	250	Teruel.....	Teruel.	15.068	76	Segovia.....	Cantalejo.
14.734	595	Navarra.....	Murain de la Solana.	15.069	283	Albacete.....	Valdeganga.
14.743	233	Jaén.....	Martos.	15.070	284	Idem.....	Albacete.
14.745	236	Idem.....	Linares.	15.071	285	Idem.....	Bogarra.
14.984	236	Logroño.....	Pedroso.	15.072	286	Idem.....	Riopar.
14.985	»	Madrid.....	Madrid.	15.073	287	Idem.....	La Gineta.
14.986	»	Idem.....	Idem.	15.074	288	Idem.....	Almansa.
14.987	1.072	Barcelona.....	Manresa.	15.075	289	Idem.....	Idem.
14.989	1.074	Idem.....	Sabadell.	15.077	506	Murcia.....	Alhama de Murcia.
14.990	1.075	Idem.....	Barcelona.	15.078	526	Sevilla.....	Carmona.
14.991	207	Ciudad Real.....	Calzada de Calatrava.	15.079	527	Idem.....	Casariño.
14.992	259	Gerona.....	Planolas.	15.080	528	Idem.....	Carmona.
14.994	190	Lérida.....	Pobla de Segur.	15.082	530	Idem.....	Lora del Río.
14.995	191	Idem.....	Torá.	15.083	531	Idem.....	Sevilla.
14.996	192	Idem.....	Nalech.	15.085	533	Idem.....	Castillo de las Guardas.
14.999	304	Lugo.....	Montorte.	15.086	534	Idem.....	Saucejo.
15.000	413	Málaga.....	Alpendeire.	15.087	535	Idem.....	Alcalá de Guadaira.
15.001	414	Idem.....	Cortés de la Frontera.	15.088	127	Valladolid.....	Quintanilla de Arriba.
15.002	415	Idem.....	Cártama.	15.089	128	Idem.....	Quintanilla de Abajo.
15.005	418	Idem.....	Alora.	15.090	129	Idem.....	Barcial de la Loma.
15.006	419	Idem.....	Cofn.	15.091	130	Idem.....	Valladolid.
15.007	420	Idem.....	Málaga.	15.093	132	Idem.....	Medina del Campo.
15.008	421	Idem.....	Idem.	15.094	133	Idem.....	Traspinedo.
15.009	422	Idem.....	Idem.	15.095	134	Idem.....	Valladolid.
15.010	423	Idem.....	Cofn.	15.097	136	Idem.....	Idem.
15.011	424	Idem.....	Antequera.	15.098	137	Idem.....	Idem.
15.012	425	Idem.....	Málaga.	15.099	138	Idem.....	Quintanilla de Trigueros.
15.014	427	Idem.....	Cómpeta.	15.100	161	Zamora.....	Matilla de Arzón.
15.015	501	Murcia.....	Lorca.	15.101	162	Idem.....	Cerecinos de Campos.
15.016	502	Idem.....	Murcia.	15.102	163	Idem.....	Montamarta.
15.018	152	Avila.....	La Adrada.	15.103	164	Idem.....	Morales de Rey.
15.019	1.077	Barcelona.....	Barcelona.	15.104	165	Idem.....	Muelas de los Caballeros.
15.020	1.076	Idem.....	Piera.	15.106	380	Alicante.....	Alcoy.
15.021	84	La Ceruñá.....	Rianjo.	15.107	1.081	Barcelona.....	San Sadurn de Noya.
15.022	209	Ciudad Real.....	Villamanrique.	15.108	1.082	Idem.....	Barcelona.
15.023	208	Idem.....	Idem.	15.109	1.083	Idem.....	Idem.
15.024	505	Murcia.....	Alhama.	15.110	279	Baleares.....	Palma.
15.026	503	Idem.....	Idem.	15.111	437	Cádiz.....	La Línea.
15.028	99	Pontevedra.....	Mondariz.	15.113	435	Idem.....	Idem.
15.029	192	Alava.....	Vitoria.	15.115	433	Idem.....	Bornos.
15.030	193	Idem.....	Arceñiega.	15.116	432	Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.
15.031	496	Badajoz.....	Fregenal de la Sierra.	15.117	273	Castellón.....	Cuevas de Binromá.
15.032	497	Idem.....	Castilblanco.	15.118	210	Ciudad Real.....	Argamasilla de Calatrava.
15.033	498	Idem.....	Zarza junto Alange.	15.119	175	Idem.....	Almagro.
15.034	487	Cáceres.....	Torrejoncillo.	15.120	602	Navarra.....	Pamplona.
15.035	488	Idem.....	Zarza la Mayor.	15.121	603	Idem.....	Tudela.
15.036	489	Idem.....	Santiago de Carbajo.	15.122	1.084	Barcelona.....	Barcelona.
15.037	490	Idem.....	Campolugar.	15.123	268	Salamanca.....	Guijuelo.
15.038	491	Idem.....	Montánchez.	15.124	269	Idem.....	Idem.
15.039	492	Idem.....	Cáceres.	15.125	270	Idem.....	Monterrubio de la Sierra.
15.040	493	Idem.....	Herrera de Alcántara.	15.127	272	Idem.....	Vitigudino.
15.041	494	Idem.....	Hervás.	15.128	273	Idem.....	Bermellar.
15.042	495	Idem.....	Jarilla.	15.130	275	Idem.....	Monsagro.
15.043	496	Idem.....	Montánchez.	15.131	276	Idem.....	Puerto seguro.
15.044	497	Idem.....	Santiago de Carbajo.	15.132	277	Idem.....	Navarreñencia de la Rinconada.
15.045	534	Huesca.....	Boltaña.	15.133	278	Idem.....	Linares de Riofrío.
15.047	535	Idem.....	Idem.	15.134	279	Idem.....	Rágama.
15.048	45	Orense.....	Gudiña.	15.135	280	Idem.....	Tala.
15.049	235	Idem.....	Gomesende.	15.137	282	Idem.....	Idem.
15.051	237	Idem.....	Melón.	15.138	283	Idem.....	Galindo y Perahuy.
15.052	238	Idem.....	Arceiro.	15.139	284	Idem.....	Poveda de las Cintas.
15.053	239	Idem.....	Arnoya.	15.140	»	Madrid.....	Chamartín de la Rosa.
15.055	241	Idem.....	Idem.	15.142	192	Almería.....	Tijola.
15.056	629	Zaragoza.....	Tosos.	15.143	261	Gerona.....	Foixá.
15.057	630	Idem.....	Alagón.	15.145	39	Málaga.....	Melilla.
15.058	631	Idem.....	La Joyosa.	15.146	325	Idem.....	Idem.
15.059	632	Idem.....	María.	15.147	470	Tarragona.....	Mora de Ebro.
15.060	653	Idem.....	Lituénigo.	15.148	471	Idem.....	Ginestar.
15.061	532	Huelva.....	Castañó del Robledo.	15.149	472	Idem.....	Idem.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General del Timbre del Estado.

En vista de solicitud formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en esta Corte, al amparo de lo dispuesto por la Ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de adaptación de 3 de los mismos mes y año, esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, concederle la exención del impuesto de Timbre correspondiente a las 39.357 obligaciones llamadas 4.ª serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid a Irún y de Venta de Baños a Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, con interés de un 3 por 100 anual, creadas por escritura pública, otorgada en esta Corte a 12 de Diciembre de 1917, para substituir con ellas las primeramente emitidas de igual numeración, que se presenten a domiciliación en España, cuya relación se inserta a continuación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Marzo de 1917.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de las obligaciones llamadas 4.ª serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid a Irún y de Venta de Baños a Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, que emite la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para substituir las de igual numeración creadas por escritura pública otorgada en esta Corte en 8 de Agosto de 1885, que se presenten a domiciliación en España.

Números 1 a 48—50 a 106—108 a 119—121 a 188—190 a 208—211 a 269—272 a 500—601 a 900—923 a 999—1.101 a 1.132—1.134 a 1.136 a 1.162—1.168 a 1.181—1.184 a 1.188—1.191 a 1.197—1.203 a 1.208—1.212 a 1.277—1.280 a 1.285—1.287 a 1.302—1.305 a 1.313—1.315 a 1.331—1.336 a 1.436—1.438 a 1.500—1.601 a 1.693—1.695 a 1.719—1.721 a 1.812—1.814 a 1.817—1.820 a 1.822—1.827 a 1.848—1.850 a 1.874—1.876 a 1.913—1.915 a 1.955—1.958 a 1.980—1.982 a 2.032—2.041 a 2.044—2.046 a 2.072—2.080 a 2.200—2.236 a 2.258—2.260 a 2.271—2.274 y 2.275—2.281 a 2.290—2.294 a 2.328—2.330 a 2.333—2.335 a 2.361—2.366 a 2.454—2.456 a 2.466—2.468 a 2.573—2.575 y 2.576—2.578 a 2.597—2.599 a 2.601—2.603 a 2.614—2.616 a 2.634—2.636 a 2.647—2.649 a 2.654—2.656 a 2.678—2.681 a 2.685—2.687 a 2.714—2.716—2.718 a 2.740—2.742 a 2.752—2.754 a 2.767—2.769 a 2.819—2.823 a 2.870—2.879 a 2.900—3.001 a 3.081—3.084 a 3.219—3.221 a 3.226—3.228 a 3.341—3.344 a 3.483—3.485 a 3.514—3.517 a 3.521—3.523 a 3.584—3.587 a 3.589—3.591 a 3.635—3.641 a 3.900—4.001 a 4.013—4.018 a 4.028—4.030 a 4.148—4.150 a 4.311—4.315 a 4.329—4.331 a 4.391—4.393 a 4.395—4.397 a 4.400—4.601 a 4.608—4.610 a 4.638—4.640 a 4.750—4.754 a 4.797—4.799 a 4.801—4.804 a 4.818—4.820 a 4.905—4.908 a 4.945—4.948 a 4.962—4.964 a 4.972—4.974 a 5.487—5.489 a 5.541—5.548 a 5.573—5.577 a 5.600—5.701 a 5.704—5.708 a 5.744—5.746 a 5.834—5.836 a 5.853—5.855 a 5.878—5.880 a 5.937—5.942 a 5.955—5.957 a 5.980—5.988 a 6.050—6.053 a 6.081—6.083 a 6.088—6.092 y 6.093—6.097 a 6.100—6.209 a 6.221—6.224 y 6.225—6.227 a

6.446—6.448 a 6.503—6.506 a 6.510—6.512 a 6.548—6.550 a 6.561—6.564 a 6.595—6.598 a 6.608—6.611 a 6.648—6.654 a 6.658—6.660 a 6.733—6.735—6.737 a 6.774—6.776 a 6.834—6.838 a 6.840—6.851 a 6.865—6.869 a 6.876—6.878 a 6.886—6.889 a 6.901—6.905 a 6.911—6.913 a 6.915—6.917 a 6.928—6.931 a 6.945—6.947 a 6.952—6.955—6.957 a 7.017—7.019 a 7.088—7.092 a 7.100—7.209 a 7.286—7.291—7.296 a 7.300—7.401 a 7.443—7.445 a 7.454—7.456 a 7.500—7.601 a 7.684—7.686 a 7.693—7.698 a 7.742—7.744 a 7.824—7.826 a 7.900—8.027 a 8.153—8.157 a 8.163—8.166 a 8.233—8.235 a 8.266—8.272 a 8.300—8.602 a 8.941—8.943 a 9.012—9.015 a 9.040—9.043 y 9.044—9.046 a 9.059—9.065 a 9.091—9.093 a 9.244—9.246 a 9.253—9.255 a 9.268—9.271 a 9.275—9.278 a 9.280—9.286 a 9.289—9.291—9.293 a 9.315—9.318 a 9.323—9.326 a 9.338—9.340 a 9.463—9.465 a 9.467—9.469 a 9.485—9.487 a 9.600—9.701 a 9.711—9.714 a 9.761—9.763 a 9.793—9.795 a 9.800—9.901 a 9.929—9.932 a 9.939—9.943—9.947 a 9.976—9.978 a 9.992—9.995 a 10.008—10.010 a 10.081—10.087 a 10.101—10.103 a 10.206—10.208 a 10.225—10.227 a 10.244—10.249 a 10.256—10.258 a 10.262—10.264 a 10.270—10.272—10.274 a 10.300—10.343 a 10.347—10.349 a 10.400—10.450 a 10.501—10.503 a 10.624—10.626 a 10.700—10.801 a 10.838—10.846 a 10.974—10.978 a 10.982—10.984 a 11.010—11.014 a 11.100—11.190 a 11.211—11.213 a 11.300—11.403 a 11.405—11.407 a 11.417—11.419 a 11.526—11.530 a 11.681—11.683 a 11.731—11.733 a 11.785—11.787 a 11.847—11.849 a 12.000—12.101 a 12.123—12.125 a 12.160—12.162 a 12.165—12.167 a 12.188—12.190 a 12.264—12.273 a 12.371—12.373 a 12.398—12.410 a 12.502—12.504 a 12.517—12.519 a 12.522—12.527 a 12.592—12.594 a 12.696—12.699 a 12.729—12.731 a 12.734—12.736 a 12.819—12.823 a 12.862—12.864 a 12.887—12.889 a 12.914—12.920 a 12.929—12.931 a 13.006—13.008 a 13.025—13.027 a 13.036—13.038 a 13.086—13.089 a 13.098—13.100 a 13.111—13.114 a 13.166—13.168 a 13.200—13.301 a 13.352—13.354 a 13.366—13.375 y 13.376—13.380 a 13.417—13.422 a 13.479—13.481 a 13.564—13.566 a 13.629—13.634 a 13.666—13.668 a 13.813—13.815 a 13.819—13.821 a 13.897—13.899 a 14.052—14.054 a 14.126—14.130 a 14.190—14.192 a 14.200—14.301 a 14.325—14.328 a 14.500—14.558 a 14.586—14.588—14.590 y 14.591—14.593 a 14.735—14.737 a 14.751—14.753 a 14.756—14.759—14.761—14.764 a 14.771—14.779—14.775 a 14.807—14.809 a 14.854—14.856 a 14.951—14.953 a 14.959—14.961 a 15.040—15.042 a 15.050—15.052 a 15.760—15.801 a 15.815—15.820 a 15.876—15.878 a 15.900—16.015—16.018 a 16.065—16.068 a 16.075—16.077 a 16.079—16.082 a 16.183—16.185 a 16.200—16.301 a 16.307—16.309 a 16.320—16.323 a 16.406—16.408 a 16.464—16.466 a 16.468—16.470 a 16.521—16.523 a 16.553—16.559 a 16.562—16.564 a 16.613—16.615 a 16.620—16.622 a 16.627—16.629 a 16.686—16.688 a 16.700—16.701 a 16.707 a 16.785—16.787 a 16.860—16.863 a 16.900—17.101 a 17.109—17.112 a 17.129—17.135 a 17.157—17.159 a 17.229—17.239 a

17.292—17.294 a 17.394—17.393 a 17.428—17.435—17.437 a 17.445—17.447 a 17.500—17.601 a 17.673—17.675 a 17.746—17.749 a 17.769—17.772 a 17.840—17.842 a 17.849—17.851 y 17.852—17.859 a 17.895—17.901 a 17.971—17.973 a 18.007—18.016—18.019 a 18.169—18.172 a 18.290—18.301 a 18.330—18.332 a 18.364—18.366 a 18.384—18.386 a 18.391—18.393 a 18.406—18.408 a 18.423—18.425 a 18.500—18.602 a 18.689—18.691 a 18.700—18.801—18.827—18.829 a 18.863—18.866 a 18.896—18.902 a 19.240—19.242 a 19.251—19.253 a 19.275—19.282 a 19.400—19.432 a 19.496—19.498 a 19.589—19.597 a 19.653—19.655 a 19.791—19.793 a 19.800—19.901 a 19.903—19.905 a 19.950—19.953 a 20.246—20.248 a 20.329—20.343 a 20.363—20.365 a 20.370—20.372 a 20.400—20.461 a 20.670—20.672 a 20.677 a 20.735—20.737—20.739 a 20.759—20.761—20.767 a 20.806—20.808 a 20.829—20.832 a 20.851—20.860 a 20.896—20.898 a 20.908—20.911 a 20.951—20.954 a 21.010—21.012—21.019 a 21.179—21.183 a 21.255—21.257 a 21.271—21.276 a 21.700—21.896 a 21.900—22.001 a 22.107—22.109 a 22.199—22.201 a 22.219—22.226 a 22.265—22.270 a 22.313—22.315 a 22.318—22.326 a 22.497—22.500 a 22.551—22.557 a 22.579—22.581 a 22.590—22.592 a 22.665—22.669 a 22.671 a 22.700—22.918 a 22.982—22.984 a 23.099—23.101 a 23.109—23.111 a 23.124—23.126 a 23.129—23.131 y 23.132—23.138 a 23.169—23.171 a 23.218—23.220 a 23.581—23.583 a 23.597—23.600 a 23.653—23.655 a 23.683—23.698 a 23.700—23.901 a 24.023—24.026 a 24.139—24.141 a 24.174—24.176 a 24.193—24.196 a 24.233—24.237 a 24.300—24.401 a 24.431—24.433 a 24.440—24.442 a 24.447—24.450—24.452 a 24.627—24.631 a 24.684—24.687 a 24.700—24.801 a 24.882—24.884 a 24.900—24.986 a 25.058—25.060 a 25.069—25.071—25.076 a 25.276—25.278 a 25.329—25.331 a 25.432—25.436 a 25.443—25.448 a 25.513—25.517 a 25.613—25.615 a 25.633—25.636 a 25.658—25.660 a 25.662—25.664 a 25.674—25.677 a 25.710—25.712 a 25.725—25.729 a 25.735—25.737 a 25.800—25.901 a 26.200—26.301 a 26.365—26.367 a 26.797—26.800 a 26.950—26.952 a 27.000—27.101 a 27.119—27.124 a 27.130—27.132 a 27.143—27.146 a 27.156—27.158 a 27.213—27.216 a 27.227—27.229 a 27.231—27.234 a 27.259—27.254 a 27.257—27.261 a 27.379—27.380 a 27.400—27.405 a 27.421—27.428 a 27.469—27.471 y 27.472—27.474 a 27.573—27.575 a 27.617—27.619 a 27.648—27.651 a 27.724—27.726 a 27.859—27.861 y 27.862—27.865 a 28.001—28.063 a 28.045—28.049 a 28.078—28.080 a 28.146—28.148 a 28.157—28.160 a 28.200—28.264 a 28.306—28.312 a 28.356—28.360 a 28.437—28.439 a 28.500—28.701 a 28.708—28.710 a 28.717—28.719 a 28.726—28.728 a 28.733—28.737 a 28.741—28.745 a 28.790—28.793 a 28.800—28.901 a 28.946—28.948 a 29.000—29.010 a 29.038—29.051 a 29.058—29.060 a 29.080—29.085 a 29.184—29.186 a 29.206—29.210 a 29.300—29.401 a 29.580—29.582 a 29.577—29.581 a 29.593—29.596 a 29.665—29.668 a 29.782—29.784 a 29.775

29.777 á 29.872 — 29.874 á 29.906 —
 29.908 á 29.922 — 29.924 á 30.500 —
 30.601 á 31.300 — 31.490 á 31.506 —
 31.513 á 31.532 — 31.534 á 31.656 —
 31.660 á 31.700 — 31.704 y 31.705 —
 31.707 á 31.717 — 31.719 á 31.725 —
 31.727 — 31.729 á 31.754 — 31.756 á
 31.760 — 31.765 á 31.769 — 31.771 —
 31.773 á 31.825 — 31.827 á 31.853 —
 31.855 á 31.900 — 32.001 á 32.015 —
 32.017 á 32.035 — 32.039 á 32.051 —
 32.054 á 32.114 — 32.118 á 32.130 —
 32.132 á 32.148 — 32.150 á 32.159 —
 32.162 á 32.186 — 32.189 á 32.215 —
 32.222 á 32.224 — 32.226 á 32.300 —
 32.401 á 32.500 — 32.601 á 32.697 —
 32.701 á 33.004 — 33.010 á 33.133 —
 33.138 á 33.142 — 33.144 á 33.193 —
 33.195 á 33.197 — 33.201 á 33.427 —
 33.429 á 33.441 — 33.443 á 33.450 —
 33.453 á 33.499 — 33.501 á 33.597 —
 33.600 — 33.701 á 33.807 — 33.813 á
 33.841 — 33.844 á 33.889 — 33.892 á
 33.950 — 33.953 á 33.969 — 33.995 á
 33.999 — 34.201 á 34.236 — 34.238 á
 34.258 — 34.261 á 34.308 — 34.310 á
 34.339 — 34.342 — 34.344 á 34.353 —
 34.355 á 34.374 — 34.376 á 34.394 —
 34.396 á 34.401 — 34.404 á 34.587 —
 34.589 á 34.626 — 34.630 á 34.653 —
 34.655 á 34.663 — 34.665 á 34.700 —
 34.801 á 34.861 — 34.864 á 34.879 —
 34.883 á 35.000 — 35.102 á 35.112 —
 35.114 á 35.159 — 35.167 á 35.235 —
 35.237 á 35.376 — 35.379 — 35.382 á
 35.395 — 35.398 á 35.441 — 35.444 á
 35.500 — 35.601 á 35.768 — 35.771 á
 35.872 — 35.876 á 35.888 — 35.890 á
 36.011 — 36.020 á 36.081 — 36.097 á
 36.313 — 36.317 á 36.449 — 36.453 á
 36.462 — 36.464 á 36.470 — 36.472 á
 36.494 — 36.496 á 37.169 — 37.175 á
 37.181 — 37.183 á 37.209 — 37.211 á
 37.266 — 37.268 á 37.298 — 37.300 —
 37.401 á 37.498 — 37.500 á 37.569 —
 37.572 á 37.577 — 37.579 á 37.581 —
 37.586 á 37.800 — 37.821 á 38.041 —
 38.043 á 38.060 — 38.063 á 38.079 —
 38.081 — 38.083 á 38.089 — 38.091 á
 38.308 — 38.310 á 38.400 — 38.501 á
 38.522 — 38.524 á 38.532 — 38.539 á
 38.547 — 38.550 á 38.578 — 38.580 á
 38.659 — 38.663 á 38.682 — 38.684 á
 38.759 — 38.761 á 38.770 — 38.775 á
 38.795 — 38.798 — 38.800 á 38.803 —
 38.814 á 38.846 — 38.848 á 38.850 —
 38.852 — 38.856 á 39.384 — 39.386 á
 39.403 — 39.410 á 39.466 — 39.479 á
 39.501 — 39.503 á 39.513 — 39.515 á
 39.532 — 39.534 á 39.588 — 39.590 á
 39.651 — 39.654 á 39.663 — 39.665 á
 39.672 — 39.674 á 39.682 — 39.684 á
 39.689 — 39.691 á 39.723 — 39.733 á
 39.760 — 39.762 á 39.764 — 39.766 á
 39.800 — 40.003 á 40.005 — 40.007 á
 40.039 — 40.041 — 40.043 á 40.072 —
 40.074 á 40.151 — 40.153 á 40.155 —
 40.159 — 40.167 á 40.178 — 40.180 —
 40.182 á 40.188 — 40.190 á 40.325 —
 40.327 á 40.400 — 40.501 — 40.505 á
 40.547 — 40.549 á 40.558 — 40.560 —
 40.564 á 40.587 — 40.592 á 40.640 —
 40.645 á 40.652 — 40.654 á 40.672 —
 40.674 á 40.693 — 40.695 á 41.100 —
 41.301 á 41.400 — 41.601 á 41.625 —
 41.641 á 41.674 — 41.676 á 41.688 —
 41.801 á 41.817 — 41.819 á 41.899 —
 41.901 — 41.904 á 41.990 — 41.996 á
 42.000 — 42.011 á 42.037 — 42.039 á
 42.342 — 42.350 á 42.500 — 42.599 y
 42.600 — 42.701 á 42.720 — 42.722 á
 42.751 — 42.753 á 42.770 — 42.772 á
 42.900 — 43.001 á 43.116 — 43.120 á
 43.166 — 43.169 á 43.264 — 43.270 á
 43.800 — 43.901 á 44.000 — 44.101 á

44.192 — 44.194 á 44.200 — 44.366 á
 44.400 — 44.501 á 45.000 — 45.101 á
 45.312 — 45.318 á 45.395 — 45.400 —
 45.417 á 45.431 — 45.433 á 45.452 —
 45.454 á 45.545 — 45.550 á 45.687 —
 45.689 á 45.700 — 45.702 á 45.704 —
 45.706 á 45.713 — 45.717 á 45.734 —
 45.736 á 45.765 — 45.769 á 45.770 —
 45.773 á 45.798 — 45.801 y 45.802 —
 45.804 á 45.922 — 45.924 á 45.942 —
 45.944 y 45.945 — 45.947 á 45.949 —
 45.958 á 46.061 — 46.064 á 46.068 —
 46.071 á 46.107 — 46.113 á 46.200 —
 46.301 á 46.384 — 46.386 á 47.021 —
 47.023 á 47.080 — 47.083 á 47.096 —
 47.098 á 47.114 — 47.120 á 47.193 —
 47.195 y 47.196 — 47.199 á 47.226 —
 47.229 á 47.234 — 47.236 á 47.299 —
 47.301 — 47.303 á 47.326 — 47.328 á
 47.351 — 47.355 á 47.400 — 47.501 á
 47.583 — 47.585 á 47.596 — 47.599 á
 47.615 — 47.618 á 47.689 — 47.691 á
 47.881 — 47.885 á 47.906 — 47.909 á
 47.918 — 47.922 á 47.992 — 47.997 á
 48.026 — 48.028 á 48.068 — 48.073 á
 48.085 — 48.087 á 48.099 — 48.101 á
 48.110 — 48.114 á 48.120 — 48.123 á
 48.133 — 48.135 á 48.227 — 48.230 á
 48.233 — 48.235 á 48.244 — 48.246 á
 48.291 — 48.293 á 48.350 — 48.354 á
 48.364 — 48.367 á 48.425 — 48.430 á
 48.541 — 48.553 á 48.561 — 48.564 á
 48.672 — 48.675 á 48.702 — 48.704 —
 48.706 á 48.799 — 48.801 y 48.802 —
 48.805 á 48.855 — 48.857 á 48.879 —
 48.881 á 48.945 — 48.947 á 49.064 —
 49.067 á 49.074 — 49.076 y 49.077 —
 49.079 á 49.081 — 49.084 á 49.124 —
 49.126 á 49.248 — 49.251 á 49.300 —
 49.302 á 49.381 — 49.395 á 49.398 —
 49.400 — 49.501 á 49.520 — 49.522 á
 49.536 — 49.539 á 49.592 — 49.595 á
 49.600 — 49.851 á 49.900.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Con motivo de una petición de esa Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander, y á fin de facilitar la celebración de Convenios de Propiedad intelectual y la mejora de los existentes entre España y las Repúblicas iberoamericanas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se abra una información pública en la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de este Ministerio por espacio de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, para que las personas interesadas, escritores, autores dramáticos, maestros compositores, librerías, periodistas, empresarios, etc., puedan enterarse del estado oficial de estos asuntos y consignar por escrito cuantas observaciones estimen convenientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Rivas. Señor Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander.

Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas.

Concurso para la provisión de una plaza de Profesora de Música y dos de Pro-

fesores, uno de trabajos manuales y el otro de enseñanza comercial, con destino á las Escuelas de la Fundación González Allende, de Toro:

A) Se proveerán en virtud de concurso-examen, con arreglo á las condiciones de esta convocatoria:

1.ª Una plaza de Profesora encargada especialmente de la enseñanza de la Música, con el sueldo de 3.009 pesetas anuales.

Las aspirantes á esta plaza deberán acreditar conocimiento teórico y práctico suficiente de la música y de los métodos de su enseñanza, así como preparación para poder encargarse de clases de cultura general primaria.

Podrán alegar también como méritos especiales, los estudios hechos en el extranjero, y la aptitud para enseñar idiomas vivos, entendiéndose que esta última circunstancia determinará, en igualdad de condiciones, preferencia para la elección.

2.ª Una plaza de Profesor encargado de la enseñanza y organización del trabajo manual, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes habrán de acreditar conocimientos suficientes de dibujo y modelado, y práctica en los trabajos de la madera y del hierro.

3.ª Una plaza de Profesor de enseñanzas comerciales, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes habrán de acreditar preparación teórica suficiente y práctica de las enseñanzas mercantiles.

B) Podrán aspirar á cualquiera de las tres plazas lo mismo ciudadanos españoles que súbditos extranjeros. Los solicitantes dirigirán sus instancias á la Secretaría de la Junta para ampliación de estudios, Moreto 1, Madrid, en el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, acompañando los documentos, títulos, certificados, trabajos publicados ó inéditos, ó en su caso, obras plásticas, dibujos, etc., que consideren oportuno para mostrar su capacidad, vocación ó servicios anteriores, y se entiende que aceptan las obligaciones que establecen los Estatutos de la fundación aprobados en 26 de Marzo de 1914. (*Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes* de 7 de Abril del mismo año.)

C) La Junta designará el Tribunal encargado de decidir el concurso. Ese Tribunal determinará las pruebas complementarias y los ejercicios ó exámenes que considere necesario practiquen aquellos candidatos que estime pueden ser elegidos en vista de los documentos y antecedentes aportados al concurso.

D) La Junta podrá proponer al Ministerio el nombramiento provisional por un curso ó parte de él del aspirante ó aspirantes que á juicio de la Junta necesiten este período de prueba antes de ser confirmados en el cargo.

La suspensión de esta interinidad ó del nombramiento definitivo no dará derecho á reclamación alguna por parte del aspirante provisionalmente elegido, el cual percibirá solamente el sueldo correspondiente á la plaza durante el tiempo que la desempeñe.

Madrid, 21 de Marzo de 1918.—El Presidente, S. Ramón Cajal.